

La mediación en sustracción internacional de menores

Conferencia en el marco del Día Europeo de la Mediación

Aura Esther Vilalta

Profesora agradada de Derecho civil (UOC)

Fecha de publicación: febrero de 2017

Con ocasión de la celebración del Día Europeo de la Mediación, la UOC, a través de los Estudios de Derecho y Ciencia Política y su coordinadora de la jornada, la profesora Aura Esther Vilalta, organizó un acto conmemorativo dedicado a la mediación familiar en el ámbito de la sustracción internacional de menores. En dicho acto, la abogada Carmen Varela, socia fundadora de Circulo Legal, mediadora de familia y miembro directivo de la Asociación de profesionales contra la Sustracción Internacional de Menores en España (ASIME), pronunció una conferencia que versó sobre la problemática que suscita la ruptura o separación de familias con elementos de internacionalidad y niños menores de edad, un ámbito de contexto complejo y bastante desconocido para los prácticos del derecho.

Como se sabe, el Convenio de la Haya de 1980 constituye el eje vertebrador del sistema a nivel internacional y tiene como objetivo principal la restitución inmediata del niño al estado de su última residencia habitual. Por supuesto, en el espacio europeo, es necesario asimismo tener en cuenta, entre otros instrumentos, el Reglamento UE 2201/2003, sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de

responsabilidad parental, que contiene previsiones para los casos de sustracción de un menor de un país de la Unión Europea (UE) que es trasladado a otro. Conviene observar que la coordinación recae en las autoridades centrales de cada Estado, que comparten información y comunicación relativa a las sustracciones. La autoridad central en España es el Ministerio de Justicia, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional. Estas autoridades tienen atribuidas funciones tan relevantes como: (i) localizar al menor trasladado o retenido de forma ilícita; (ii) prevenir que el menor sufra daños (adoptando medidas provisionales); (iii) facilitar una solución amigable o, en su caso, (iv) incoar procedimientos judiciales o administrativos para la restitución del menor o el ejercicio del derecho de visita.

Los procesos de mediación en el marco del Convenio de la Haya de 1980 facilitan la celeridad de la resolución y del retorno del menor, permiten abordar procesos penales incoados contra el progenitor sustractor para no frustrar el posible acuerdo de mediación e incluso supuestos de violencia de género y medidas de protección en favor de la víctima. Puede acudir a esta mediación tanto

antes de iniciar un proceso judicial para el retorno del menor como durante el desarrollo del proceso judicial o incluso una vez se haya dictado orden de restitución del menor.

La Guía de buenas prácticas en virtud del Convenio de La Haya de 1980, promulgada en fecha 25 de octubre de 1980, pone de relieve algunos aspectos civiles de la sustracción internacional de menores en cuyo contexto la mediación debe ser administrada con rapidez, contando con el auxilio de las Autoridades centrales y teniendo siempre muy presentes las diferencias culturales, religiosas y lingüísticas de los participantes.

Estas mediaciones deben, asimismo, velar porque la distancia geográfica no sea un obstáculo a la hora de planificar la sesión de mediación. Para ello resultará oportuno contar con medios telemáticos. De resultar necesario el encuentro físico, podrá planificarse una sesión presencial que requerirá traslados, la obtención de los correspondientes visados de entrada en el país y el auxilio de las correspondientes Autoridades del país donde se desarrolle. Por otro lado, es conveniente que se suscriba un contrato de mediación que garantice el respeto de las normas de confidencialidad de cada Estado y que las partes dispongan de información jurídica suficiente para el buen desarrollo de las negociaciones. Por supuesto, los menores deben poder ser escuchados. Finalmente, en la redacción del acuerdo resulta esencial tener presentes las cuestiones de competencia y de ley aplicables, de modo que el acuerdo de mediación sea redactado en términos que permita luego ser ejecutado sin mayor dificultad en las distintas jurisdicciones en juego.

Otros instrumentos a tener en cuenta en supuestos de sustracción internacional de menores son los que mencionamos a continuación: (i) *Guidelines for a better implementation of the existing recommendation concerning family mediation and mediation in civil matters*, de la Comisión Europea para

la eficiencia de la justicia, de fecha 7 de diciembre de 2007, con sus recomendaciones sobre cómo hacer accesible la mediación y cómo garantizar su funcionamiento aprovechando el uso de las nuevas tecnologías; (ii) la Declaración de la Conferencia de Malta *On Cross-Frontier Family Law Issues*, de 26 de marzo de 2009, auspiciado por el Gobierno de Malta en colaboración con la Conferencia de la Haya, que incluye una invitación explícita a que se haga uso de estructuras de la mediación que no dilaten los procedimientos y que sean un complemento útil, y (iii) el Reglamento de la Unión Europea 2201/2003, de 27 de noviembre, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, que incluye una breve referencia en materia de cooperación entre autoridades centrales en materia de responsabilidad parental.

Para concluir el acto, se puso de manifiesto cómo el mediador, en este contexto transfronterizo, adquiere un rol relevante, dado que auxilia a las personas en conflicto que residen en dos estados diferentes y ayuda a restablecer la comunicación y a encontrar, por sí mismos, acuerdos que permitan conciliar el ejercicio de la patria potestad de cada uno de ellos con las necesidades de los hijos, haciendo primar en cualquier solución el interés superior del menor. ¿Y qué formación exige? Para ser mediador hay que estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, lo que se logra con cursos de acreditación. Esta formación debe incluir necesariamente un buen conocimiento acerca de la biculturalidad, experiencia en controversias familiares internacionales, dominio de los principales instrumentos, instituciones y procedimientos tanto nacionales como internacionales que dan protección a la familia, así como de los diversos sistemas de reconocimiento y ejecución de los acuerdos transfronterizos.

Cita recomendada

VILALTA, Aura Esther (2017). «La mediación en sustracción internacional de menores. Conferencia en el marco del Día Europeo de la Mediación». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 24, págs. 96-98. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].
 <<http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i24.3104>>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre la autora

Aura Esther Vilalta
 avilalta@uoc.edu

Profesora de los Estudios de Derecho y Ciencia Política (UOC)

<<http://www.uoc.edu/webs/avilalta/ES/curriculum/index.html>>

UOC
 Av. Carl Friedrich Gauss, 5
 08860 Castelldefels